

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Radicación 631904079002201700121-00
Interlocutorio 180

Dentro del proceso de simulación adelantado por MARÍA MELVA SERNA DE RODRÍGUEZ en contra de GUILLERMO ANTONIO SERNA AGUIRRE, donde se integró el contradictorio con JAIME ANDRÉS HENAO MURIEL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PAULA ANDREA RODRÍGUEZ SERNA, HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA NUBIA RODRÍGUEZ SERNA, EDISON JAÍR RODRÍGUEZ SERNA, CARMEN SULAY RODRÍGUEZ SERNA, OSCAR RODRÍGUEZ SERNA, PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ SERNA, DORIS RODRÍGUEZ SERNA E INDETERMINADOS DE EVELIO ANTONIO RODRÍGUEZ MUÑOZ, atendiendo la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **24 y 25 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Para la realización de la audiencia arriba citada y se previene a las partes que la inasistencia injustificada¹ del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concurre a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se

¹ Artículo 372-4 C.G.P.

Rad.2017-00121-00

le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.²

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a los vinculados DORIS RODRÍGUEZ SERNA y los herederos indeterminados de EVELIO ANTONIO RODRÍGUEZ; así:

NO FUERON SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM.

En razón a que la perito designada no es evaluadora, y se hace necesario para establecer el avalúo del inmueble objeto de litigio y determinar el avalúo comercial que el 100% del mismo tenía en el mercado inmobiliario para la fecha de otorgamiento de la escritura 811 del 22 de octubre de 2007. Para el efecto, se designa como perito de la lista de auxiliares de la Justicia de que dispone el Despacho a la auxiliar de la justicia HUMBERTO DE JESÚS MENESES PANIAGUA, a quien se le concede el término de 10 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia. El perito deberá realizar su trabajo cumpliendo los protocolos de bioseguridad. Los honorarios por la práctica de esta prueba serán a cargo de la parte demandante, fijándose la suma de \$300. 000.00 para que inicie su trabajo; y, como honorarios provisionales, 1.5 salario mínimo

Las pruebas decretadas en auto calendarado el 13 de enero de 2021, quedan incólumes.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 26 DE MAYO DE 2022.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

² Artículo 218 C.G.P.